

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de 2022 de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: ANA MILENA GAMBOA SILVA Y OTROS
DEMANDADO: ANDRÉS YECID CHÁVEZ VILLALBA
RADICADO: 110013103048202100404
PROVIDENCIA: TIENE POR NOTIFICADO

1.- Atendiendo el poder militante a PDF 06 pág. 17, se tiene por notificada a la SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA NUESTRA SEÑORA DE BELÉN FUSAGASUGÁ, por conducta concluyente, conforme a lo previsto en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., es decir, desde el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su gestor judicial.

1.1.- por Secretaría contrólese el término de traslado al ejecutado, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del art. 91 del Código General del Proceso, dejando por sentado que previamente presentó contestación de la demanda (PDF 06).

2.- De otra parte, se reconoce personería jurídica para actuar al Dr. ORLANDO AMOROCHO CHACÓN, como gestor judicial de la ejecutada Sociedad Médico Quirúrgica Nuestra Señora de Belén

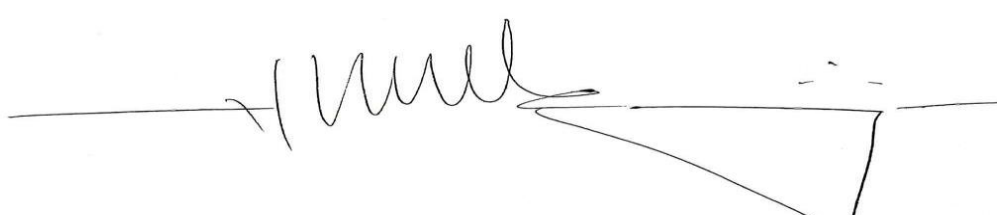
Fusagasugá, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

3. Fenecido el término anterior, ingrese al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

4. Se insta a la parte demandante a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITALCOL S.A.

DEMANDADO: CRIOLLO SABANERO LA FORTALEZA SAS Y
OTRO

RADICADO: 11001310304820220011300

PROVIDENCIA: AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

En atención a lo solicitado y conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., se DISPONE:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes raíces determinados por su ubicación y/o folio de matrícula inmobiliaria en la solicitud de medidas cautelares visible en la página 43 del PDF 02DemandayAnexos, y que son de propiedad de los demandados allí enunciados.

Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y/o zona respectiva, a fin de que inscriban las medidas cautelares decretadas, y expidan a costa del interesado, el certificado de que trata el art. 593 ibídem.

Infórmese oportunamente al extremo actor a efecto de que cancele las expensas necesarias para tal fin.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores determinados por su placa y/ demás características en la solicitud de medidas cautelares visible en la página 43 del PDF 02DemandayAnexos, y que son de propiedad de los demandados allí enunciados.

Líbrese comunicación a la Secretaría de Transito de la respectiva, a fin de que inscriban las medidas cautelares decretadas, y expidan a costa del interesado, el certificado de que trata el art. 593 ibídem.

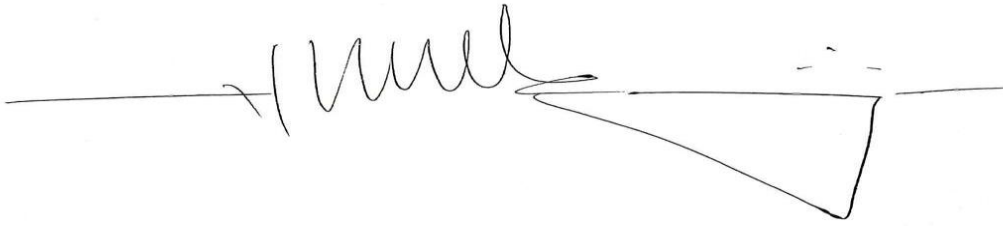
Infórmese oportunamente al extremo actor a efecto de que cancele las expensas necesarias para tal fin.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados en las entidades enunciadas en la solicitud de medidas cautelares obrante en la página 43 del PDF 02DemandayAnexos, las cuales se limitan en la suma de \$947.000.000.000,00 M/Cte.

Líbrense las comunicaciones respectivas, otorgando todos los datos necesarios para el registro de las medidas, para que pongan los dineros retenidos a disposición del presente proceso en el Banco Agrario de Colombia y adviértase que deberá respetarse los límites de inembargabilidad prevista por la ley.

Notifíquese

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITALCOL S.A.

DEMANDADO: CRIOLLO SABANERO LA FORTALEZA SAS Y OTRO

RADICADO: 11001310304820220011300

PROVIDENCIA: AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Efectuado el estudio formal respectivo al libelo incoatorio y a los anexos pertinentes, se observa que cumple con las exigencias de los arts. 82 y ss. y 422 y ss. del C.G.P., se DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de ITALCOL S.A. contra CRIOLLO SABANERO LA FORTALEZA SAS y JOSÉ ANTONIO CASTIBLANCO MURCIA, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por \$631'246.349,00 M/Cte., que corresponde al capital insoluto respecto del pagaré base de la acción, con fecha de vencimiento 28 de octubre de 2021.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado a las tasas máximas que en forma periódica certifique la Superintendencia Financiera, los cuales se deberán liquidar desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas (Art. 884 del C. Co.)

2. Ordenar a la parte demandada que pague las anteriores cantidades de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste proveído (Art. 431 del C.G.P.).

3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y ss. Ibídem, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, previniendo lo preceptuado por los artículos 440 y 442 ejúsdem.

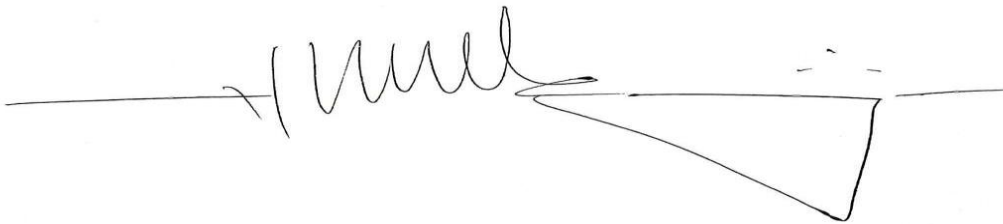
4. Advertir que sobre la condena en costas se resolverá en el momento oportuno.

5. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para los efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario). Secretaría proceda de conformidad.

6. Reconocer al Doctor JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN como apoderado judicial de la parte actora, en los términos de los poderes otorgados.

Notifíquese

El Juez,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

Escritura electrónica - Documento electrónico

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

DEMANDANTE: EDUARDO PIMENTEL MURCIA

DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

RADICADO: 11001319900320205300001

PROVIDENCIA: ADMITE APELACIÓN

1. Se admite el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia adiada 2 de agosto de 2021 (PDF 095), proferida por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA – Delegatura para Funciones Jurisdiccionales, en el efecto suspensivo (Art. 327 del C.G.P.).

Ahora bien, sin que exista solicitud probatoria alguna y en atención a las expresas disposiciones del artículo 14 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, se

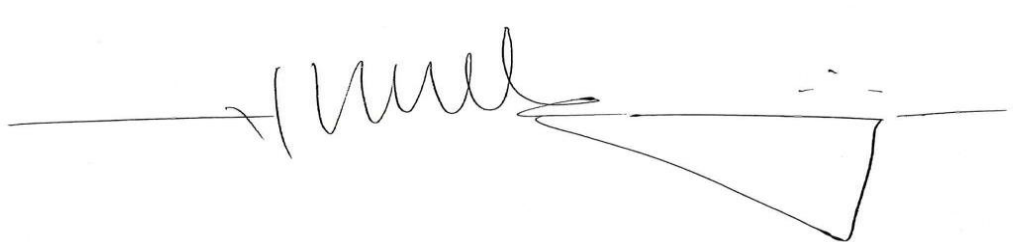
DISPONE:

REQUERIR A LA PARTE APELANTE (demandante) a fin de que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a sustentar de manera escrita su recurso, advirtiéndole

que, ante su silencio, se declarará desierto el mecanismo de impugnación (Art. 12 Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de 2022 de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RICARDO ROJAS NIÑO

DEMANDADO: A2 MARKETING

RADICADO: 11001400303920180097401

PROVIDENCIA: DECLARA DESIERTO RECURSO

1. Advierte el artículo 12 de la Ley 2213 (antes Decreto 806 de 2020), que el apelante sustentará el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto que admitió el recurso, tal y como se señaló en el auto adiado 22 de septiembre de 2021(PDF 04).

En el *sub-judice* no se allegó dentro de la oportunidad prevista en el artículo de la Ley 2213 (antes Decreto 806 de 2020), memorial proveniente de la parte apelante a través del cual expusiera los fundamentos en que se afínca el recurso concedido ante éste despacho, lo que apareja las consecuencias por el incumplimiento de dicha carga procesal.

Así las cosas, se impone declarar desierta la alzada interpuesta, al no haberse sustentado oportunamente en los términos de ley.

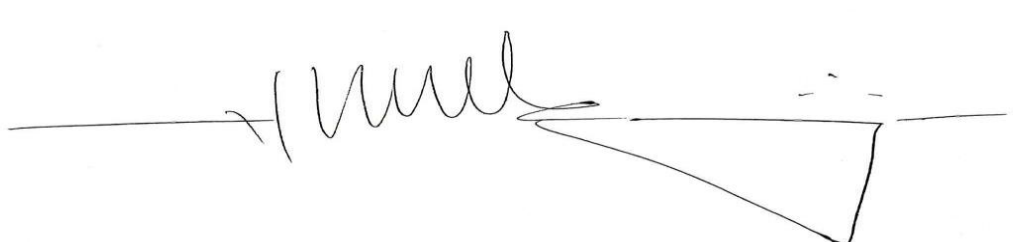
En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto, por la parte demandada contra la sentencia calendada 19 de julio de 2021, proferida dentro del presente asunto por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias a su despacho judicial de origen, previas las constancias de rigor. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a light-colored background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SEGUIDO A RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: ANA SOFIA DE LOS RÍOS VALENCIA
DEMANDADO: HENRY CHAPARRO BUSTOS Y OTROS
RADICADO: 11001310304320120038600
PROVIDENCIA: FIJA FECHA REMATE

1. Se rechaza de plano el recurso de reposición visible a PDF 34 del paginario, como quiera que lo impetra el demandado HENRY PAULINO CHAPARRO BUSTOS, quien no acreditó su derecho de postulación¹, así como tampoco actuó a través de apoderado judicial, máxime que el presente asunto es de mayor cuantía, pues así lo dispone el canon 73 del Código General del Proceso, artículo 229 de la Constitución Política y el canon 25² y 28 del Decreto 196 de 1971.

¹ El derecho de postulación es el “que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona” (T-018 de 2017).

² Decreto 196 de 1971 “**ARTÍCULO 25.** Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”

3. Decreto 196 de 1971 “Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.”

1.1. Adicionalmente, quien impetrio el recurso inició proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo que se suspendió el proceso únicamente respecto de HENRY PAULINO CHAPARRO BUSTOS, tal y como se desprende del PDF 21. Adicionalmente el ejecutado que figura como propietario del bien inmueble a rematar es Álvaro Alberto Jiménez Aldana.

2. Como quiera que la diligencia de remate fijada para el 10 de junio de 2022, no se llevó a cabo por cuanto el auto adiado 6 de mayo de 2022, que fijó fecha y hora para la diligencia de remate fue recurrido (PDF 34) resuelto lo pertinente en el inciso anterior, el juzgado procede a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que dispone:

2. Señalar para la subasta virtual la hora de las 9:30 a.m. del día 2 de septiembre de 2022, para que tenga lugar el remate del inmueble objeto del presente proceso que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

3. Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo comercial del bien, previa consignación del 40%, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. (Art. 448 CGP)

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 C.G.P. e incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en la citada normatividad del Código General del Proceso.

Requerir a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional de este juzgado (*j48cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co*), en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

La publicación deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2021. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j48ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana Información General.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022.

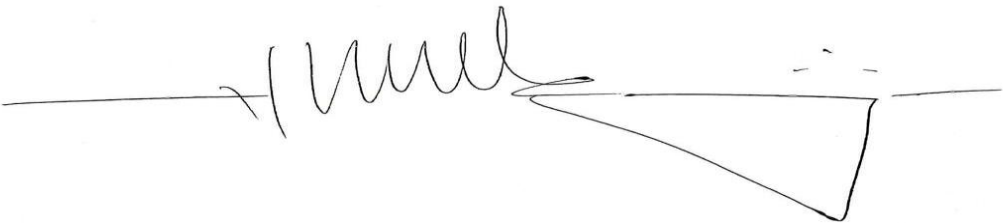
Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized 'V' shape. The signature is written on a white background with a faint grid pattern.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA